



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	• ALBA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ • LUZ ESTELLA VERANO PIÑARETA
DEMANDADA	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO	• MAGNOLIA QUIROGA PALACIO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00251-00
ACUMULADO	63001-31-05-004-2022-00145-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la integrada al proceso como litisconsorte necesario MAGNOLIA QUIROGA PALACIO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

MAGNOLIA QUIROGA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.988.993 expedida en Pijao, Quindío, le confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.883.754 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. N° 250.368 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada. (No. 058 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la integrada al proceso como litisconsorte necesario MAGNOLIA QUIROGA PALACIO del auto que admitió la demanda que data al 4 de febrero de 2022 (2021-00251-00); del auto que ordenó la acumulación y admitió la demanda que data al 5 de octubre de 2022 (2022-00145-00) y del auto que ordenó integrarla al proceso como litisconsorcio necesario fechado al 6 de marzo de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 012, 035 y 045 expediente electrónico).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.883.754 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. N° 250.368 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la integrada al proceso como litisconsorte necesario MAGNOLIA QUIROGA PALACIO.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la integrada al proceso como litisconsorte necesario MAGNOLIA QUIROGA PALACIO del auto que admitió la demanda que data al 4 de febrero de 2022 (2021-00251-00); del auto que ordenó la acumulación y admitió la demanda que data al 5 de octubre de 2022 (2022-00145-00) y del auto que ordenó integrarla al proceso como litisconsorcio necesario fechado al 6 de marzo de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante ALBA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ gloparaot31@yahoo.es; demandante LUZ ESTELLA VERANO PIÑARETA jaimormes@hotmail.com AFP COLPENSIONES nathaliasalazarpiedra@gmail.com - abogadosduque@hotmail.com - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com; MAGNOLIA QUIROGA PALACIO magnolia962010@hotmail.com - adrianamarcela1116@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df020af7695b055f0001d3cb42bcbdaf2b91d47056b39d9e8ca0d11836b8bb2**

Documento generado en 05/07/2023 07:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>